



E/ 890

República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA**

12/05/001/60/267

Montevideo, **12 OCT 2012**

VISTO: los literales J), N), y Ñ) del numeral 1) del artículo 19 del Título 10 del Texto Ordenado 1996.-

RESULTANDO: que las mencionadas normas facultan al Poder Ejecutivo a exonerar del Impuesto al Valor Agregado las enajenaciones de determinadas carnes.-

CONSIDERANDO: que es conveniente hacer uso de la referida facultad.-

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 168 de la Constitución.-

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1º.- Prorrógase por el período comprendido entre el 1º de octubre de 2012 y el 31 de diciembre de 2012, la exoneración del Impuesto al Valor Agregado a las enajenaciones de carne de ave dispuesta en el artículo 1º del Decreto N° 231/012 de 20 de julio de 2012, con el mismo alcance establecido en el artículo 1º del Decreto 332/007 de 10 de setiembre de 2007.-

ARTÍCULO 2º.- Prorrógase por el período comprendido entre el 1º de octubre de 2012 y el 31 de diciembre de 2012, la exoneración del Impuesto al Valor Agregado a las enajenaciones de carne de cerdo con hueso establecida en el artículo 2º del Decreto N° 231/012 de 20 de julio de 2012, con el mismo alcance establecido en el artículo 2º del Decreto 528/007 de 27 de diciembre de 2007.-

ARTÍCULO 3º.- Prorrógase por el período comprendido entre el 1º de octubre de 2012 y el 31 de diciembre de 2012, la exoneración del Impuesto al Valor Agregado a las enajenaciones de carne ovina establecida en el artículo 3º del Decreto N° 231/012 de 20 de julio de 2012.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

JOSE MUJICA
Presidente de la República

GT/adg
Asesoría Tributaria
MEF

12/05/001/60/267